

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvasse proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210012000.** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por el señor **WALDOIR VALVERDE MEDINA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ANGÉLICA AYALA BURBANO**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en España y la segunda domiciliada en esta ciudad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por el señor **WALDOIR VALVERDE MEDINA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ANGÉLICA AYALA BURBANO**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2°.- Como quiera que se acredita que el 15 de marzo de 2021, fecha en la que el demandante radicó esta demanda, se le envió copia de la misma y sus anexos a la señora **Angélica Ayala Burbano** al correo electrónico: acilegna58@hotmail.com, el cual manifiesta que pertenece a ella; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia al mismo correo electrónico**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4°.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **BRIGITTE DANIELA FLOREZ VALVERDE**, abogada titulada, identificada con la C. C. 1.113.680.620 y T. P. 336.325 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babdb6da7f502b809b815deac4dfea92cd71797fd454102b251216665a108e47**
Documento generado en 25/03/2021 05:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>